

Vitoria

N.º 28

Arriendo

Año de 1849

De una habitacion y tienda  
cual faja n.º 9 de la Herreria  
Desde 1.º de Abril del 849 hasta  
31 de Marzo del 855, seis años  
Renta anual 660 \$ v.

Ing.<sup>no</sup> Fermín Guinea

En la ciudad de Vitoria á catorce de Marzo de mil  
ochocientos cuarenta y nueve y yo el que suscribo co-  
mo apoderado del Sr. D. Manuel Jose de Velasco y  
Alvarez vecinos de la misma doy en arriendo á  
Fermín de Guinea de este propio vecindario los  
entre suelos ó primera habitacion con la tienda  
nueva y cuadra de la faja n.º 9 de la calle de la  
Herreria ó portal de Aldabe, que hasta ahora  
han llebado en arriendo Rafael Velasco y su  
viuda, del mismo modo que estos la ocupaban,  
sin contar con el resto de la faja que ocupa Anto-  
nio Lafarrera, haciendoles este arriendo por  
tiempo de seis años que duran principio el día  
primero de Abril proximo y concluirán víspera  
de igual día, o sea treinta y uno de Marzo de  
mil ochocientos cincuenta y cinco, por la renta  
anual de seiscientos sesenta \$ al plus treinta  
y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y  
cinco los subsecivos, sin por finis de recibirlas por  
tercios de año ó semestres las cuotas respectivas

dandoles los conducentes recibos y bajo las  
condiciones siguientes —

1.<sup>a</sup> Que el citado Fermín Guinea su mujer y  
familia han de habitar por si en sus caspi-  
as que se les arriendan, teniendo el uso de la  
puerta principal de la casa como lo tiene don  
Péla Cortu —

2.<sup>a</sup> Que habiéndose hecho de la tienda de lo raro  
a instancia del mismo Guinea y convenido este  
en satisfacer por su cuenta ciento y diez reales  
mitad de los doscientos y veinte que ha tem-  
ido de coste, no tendrá derecho a reclamar  
aquella cantidad en ningún tiempo —

3.<sup>a</sup> Que durante los seis años de este arriendo  
no será molestado el inquilino sin fundado  
motivo, antes bien amparado en el

4.<sup>a</sup> Que los mostradores, estanterías y bastidores  
puestos en la tienda son para el mismo  
Guinea que los ha colocado a sus expensas

Eyo el citado Fermín de Guinea enterado de este  
arriendo con satisfacción lo acepta, y por  
enfermo cumplido soy por fiador conve-  
nido Manuel Cerezo quien se constituye por  
tal lego y llano y firma con mis

Fermín Guinea

Manuel Cerezo

Pablo Diaz de Sarade

Enquime de

Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve adverti  
a Antonio Lefaneta que en caso de Fernán de Guinea  
tendría igual derecho a ocupar el Raguán de fondo  
libre el Trámite, siendo en esta parte ambos iguales  
y debiendo entenderse armoniosamente, según q.  
en el D. Manuel lo había determinado.